AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 31 DE AGOSTO DEL 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

SUCESION. 2020-12 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede y revisado el expediente se advierte un error en la digitación en el numeral Tercero de la providencia del 09 de julio del 2020, pues se consignó como persona a notificar "HERSILIA VANEGAS LUNA", siendo pertinente "GLORIA PATRICIA MENDEZ LOZANO, MARIA CAMILA y ANDREA PATRICIA LOPEZ MENDEZ"

En consideración a lo anterior y efectos de suplir tal falencia, el Despacho procederá a corregir la citada providencia de conformidad con lo estipulado en el Artículo 286[1] del CGP, la cual quedará así:

> *"TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P, a las señoras GLORIA PATRICIA MENDEZ LOZANO, MARIA CAMILA y ANDREA PATRICIA LOPEZ MENDEZ, Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.*

NOTIFIQUESE

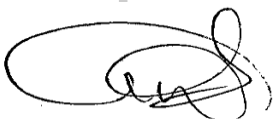

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

[1] Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **48** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **04** de septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria